



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 6 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, la secretaria informa que la parte demandada allegó contestación de la demanda y poder, sin que se haya notificado personalmente de la misma. Así mismo se informa que el apoderado de la demandada no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2022 00277 00

Bogotá D. C., 1° de agosto de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y verificada la contestación presentada por la demandada, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandada a la sociedad **World Legal Corporation S.A.S.** representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, para que actúe como apoderada principal de la ejecutada.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva como apoderado sustituto a **Brayan León Coca** identificado con C.C. 1.019.088.846 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, de la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones** conforme el poder de sustitución allegado por correo electrónico.

TERCERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, conforme al artículo 301 del CGP.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, por cuanto cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

QUINTO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **4 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**, oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

SEXTO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15358414>.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

OCTAVO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EiCI5nx_R15Mv4WJN9DDu9gBK-AdL5sv2lfbQh9grCZuWA?e=hkFtrk al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

NOVENO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 035 del 2 agosto de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5862adcbd14b1bf34d429147827466103870378c2b0ee49cb07b2fd6c8978d2**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>